

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MEDICOS PARA EL PERSONAL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, QUE LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL MUNICIPIO”**, REPRESENTADO POR EL REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR; EL LIC. HECTOR FERNANDO GARAY CRUZ, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. LIC. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, Y LA SÍNDICA SEGUNDA PROPIETARIA DEL AYUNTAMIENTO LA LIC. EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN, DEBIDAMENTE ASISTIDOS POR EL LIC. JUAN GERARDO MATA RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, EL LIC. ALEJANDRO VALLEJO SAUCEDA, DIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, , Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“PROVEEDORA DE SERVICIOS MEDICOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL LA LIC. ELDA OLIVIA GUERRA RODRIGUEZ, EN EL QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ **“EL PROVEEDOR”**, MISMAS QUE EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN **“LAS PARTES”** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. **“EL MUNICIPIO”** declara que:
 - I. De la personalidad. Es un Organismo Público, con personalidad jurídica y patrimonios propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 15, 17, 34 fracción I, y demás relativos, entre sus facultades, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; facultades con las que **“EL MUNICIPIO”** cuenta, como la capacidad jurídica para celebrar contratos que requiera de acuerdo a las necesidades del servicio a su cargo.
 - II. El LIC. **HECTOR FERNANDO GARAY CRUZ**, quien comparece en representación del C. Lic. Heriberto Treviño Cantú Presidente Municipal de Juárez, Nuevo León, el cual lo justifica con el acuerdo delegatorio número 07- siete emitido por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 16-dieciseis de noviembre del año 2018- dos mil dieciocho, en términos de lo establecido en los artículos 34 fracción II y 35 inciso b inciso III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León en vigor.
 - III. Que las facultades de la Sindica Segunda Propietaria, LIC. **EDNA MAYELA SILVA ALEMAN**, para celebrar el presente instrumento en nombre y representación de EL AYUNTAMIENTO, se encuentran debidamente sustentadas en el artículo 34 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así mismo acredita su personalidad con la copia de la constancia de mayoría de la elección para

renovación de Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Nuevo León, emitida por la Comisión Municipal Electoral de Juárez, Nuevo León el día 6 de Julio del 2018.

- IV. EL LIC. JUAN GERARDO MATA RIVERA** en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, que en términos de los artículos 99 y 100 fracciones III y XI de la Ley de Gobierno Municipal vigente en el Estado de Nuevo León, así como el artículo 24 fracción I y XXIX del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez Nuevo León, justificándolo con el nombramiento aprobado por el Ayuntamiento y expedido a su nombre por el C. Presidente Municipal el Lic. Heriberto Treviño Cantú, en fecha 31 de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho.
- V. EL LIC. ALEJANDRO VALLEJO SAUCEDA**, en su carácter de Director de Adquisiciones de Juárez, Nuevo León, manifiesta que se encuentra facultado para celebrar contratos con fundamento en el artículo 30, del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León, justificando dicho nombramiento como Director de Adquisiciones en fecha 13 trece del mes de Noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

III. De la Adquisición. –Que para la celebración del presente contrato, se tomó en cuenta y se lleva a cabo con fundamento en los artículos 1 fracción VI, 40, 41 fracción I y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 17 y 18 fracciones I Y XI demás aplicables del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Juárez, Nuevo León.

IV. De la necesidad.-Que toda vez que “**EL MUNICIPIO**” requiere los servicios de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” para el personal que labora en el Municipio de Juárez Nuevo León y sus dependientes económicos, y a quienes para efecto del presente contrato se denominaran “los beneficiarios” lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 36 fracción X de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, que en lo conducente se traduce en la necesidad de contratar a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la asistencia médica y de servicios de hospitalización mediante la utilización de sus instalaciones y del personal auxiliar médico con que cuenta con la máxima dedicación ética, empeño y calidad a favor de los empleados municipales y los beneficiarios de estos últimos, esto en relación con el artículo 23 del Reglamento Interior de Prestaciones Económicas y Sociales de los Trabajadores del Municipio de Juárez, Nuevo León.

V. Del domicilio y RFC.- Que para los efectos del presente Instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el recinto oficial del Palacio Municipal de Juárez, Nuevo León, ubicado en la Calle Zaragoza esquina con Benito Juárez sin número en el Centro del Municipio de Juárez, Nuevo León y que el Municipio cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MJN-850101-NP3, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VI. De los Recursos. - Que la tesorería ha certificado que cuenta con la autorización y disponibilidad de recursos propios y de la Federación para cubrir los compromisos que se desprenden del presente contrato.

VII.- De la Justificación. -Que tomando en consideración la imposibilidad para prestar directamente el servicio, así como la continuidad de la prestación del servicio en beneficio de los trabajadores municipales y de sus beneficiarios lo cual se traduce en requisito indispensable para la contratación del proveedor que sea de probada capacidad, lo anterior de acuerdo al estudio correspondiente realizado por la Tesorería Municipal con el apoyo del Comité de Adquisiciones por lo cual se cuenta con el acta de sesión del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de fecha 22 de noviembre 2018 en la que se acordó por votación unánime la procedencia a la asignación directa por excepción para la contratación de la prestación de servicios con la empresa denominada "PROVEEDORA DE SERVICIOS MEDICOS DEL NORTE S.A.DE C.V. , se tomó en cuenta y se lleva a cabo con fundamento en los artículos 1 fracción VI, 40, 41 fracción I y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 17 y 18 fracciones I Y XI demás aplicables del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Juárez, Nuevo León.

2.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de su apoderado legal, declara que:

I. Que es una sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable debidamente acreditada y constituida mediante escritura pública Número 854-ochocientos cincuenta y cuatro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico 117180-1 de fecha 21 de Octubre de 2009 dos mil nueve, haciéndose una corrección en su inscripción y reinscribiéndose en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cadereyta Jiménez bajo el folio mercantil electrónico número 4726 de fecha 02 dos de Diciembre del 2015-dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado GABRIEL TLALOC CANTÚ CANTÚ, Titular de la Notaría Pública 88 ochenta y ocho, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León.manifestando que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con la clave número PSM-091007-DW7.

II. Que cuenta con las facultades suficientes para comparecer en representación de su poderdante, tal y como lo justifica mediante el instrumento público referido en el inciso a) que antecede, manifestando expresamente que dichas facultades, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna a la fecha del presente Contrato.

III. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con registro vigente en el Padrón de Proveedores del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez Estado de Nuevo León bajo el No. DA-430/A.

IV. Que su representada cuenta con la capacidad técnica y material humano necesario para cumplir con las condiciones pactadas en el presente Contrato; para dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente contrato y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como su domicilio fiscal en: Arturo B. de la Garza Poniente 701, colonia Garza y Garza, en Juárez Nuevo León.

3.- En atención a las anteriores declaraciones, LAS PARTES están de acuerdo en sujetar el este Contrato al tenor de las siguientes:

- I. **Del Contrato.-** Manifiesta que está de acuerdo en nombre de su representada en obligarse conforme a las condiciones, plazos y contraprestaciones que se establecen en el presente acuerdo de voluntades y cumplir cabalmente todas y cada una de las Cláusulas establecidas en este Contrato.

Expuesto lo anterior, las partes de común acuerdo convienen en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. -OBJETO DEL CONTRATO Y CONTRAPRESTACIÓN: Por medio del presente Instrumento el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a proporcionar de manera no exclusiva y conforme a los lineamientos que a continuación se detallan suministrando, los servicios médicos profesionales y de hospitalización.

1. La prestación de servicios médicos profesionales comprendiendo los servicios de consulta, diagnóstico clínico o por imagen, cirugía, anestesia o rehabilitación, colocación de implante y de cualquier tipo de atención médico-quirúrgica, así como en todas sus especialidades.

2. Utilización de instalaciones, del personal auxiliar, médicos propios, con la máxima dedicación empeño y calidad a favor de los empleados municipales, pensionados, jubilados y sus beneficiarios, entendiéndose por la hospitalización, el servicio de la admisión y estancia en el hospital para ser tratados o asistidos medicamente por profesionales de la salud debidamente certificados.

SEGUNDA. -PAGO DE LOS SERVICIOS: En contraprestación por los servicios otorgados “**EL MUNICIPIO**” se obliga a pagar al “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” las siguientes cantidades:

1. La cantidad total de **\$517,000.00(quinientos diecisiete mil pesos 00/100 M.N)**. netos mensuales que corresponden a los servicios que se detallan en la cláusula quinta del presente instrumento.

2. La cantidad de **\$683,000.00 (seiscientos ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.)**netos mensuales que corresponden a los servicios médicos profesionales y de hospitalización que se refieren en la cláusula quinta para los elementos pertenecientes a los cuerpos de seguridad, incluyendo en este caso además atención total médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, aparatos de prótesis, ortopedia y rehabilitación, así como atención médica para la viuda y huérfanos de elementos de seguridad fallecidos durante la prestación de servicios.

3. Costos por servicios adicionales conforme al anexo que se adjunta.(ANEXO A)

TERCERA. -FORMA y LUGAR DE PAGO:Las partes señalan como lugar de pago en el Municipio de Juárez Nuevo León acordando ambas partes que la forma de pago será la siguiente:

- a) “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” remitirá la factura, debiendo contener los requisitos fiscales, el primer día de cada mes a la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y

Tesorería Municipal, ubicada en segundo piso de palacio Municipal con dirección en las calles de Zaragoza y Juárez s/n, en el centro de Juárez Nuevo León.

- b) Deberá estipularse la cantidad correspondiente a los impuestos conforme la legislación fiscal aplicable incluido el impuesto al valor agregado.
- c) El pago será realizado en moneda nacional y se emitirá la factura correspondiente a nombre de Municipio de Juárez Nuevo León, con Registro Federal de Contribuyentes número MJN850101NP3.
- d) El Municipio realizara el pago dentro de los 30 treinta días naturales posteriores a la presentación de la factura, a través de transferencia interbancaria.

CUARTA. -CONTRIBUCIONES FISCALES: Acuerdan las partes que cada una se hará responsable en las que les corresponden de acuerdo a lo dispuesto en las leyes de la materia.

QUINTA. -ESPECIFICACIONES: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a otorgar los servicios médicos a favor de los “BENEFICIADOS” que a continuación se detallan:

- A. Consulta externa dentro del horario comprendiendo de las 8:00 a las 22:00 horas
- B. Servicio de urgencia las 24 horas, prestado por un médico propio de guardia.
- C. Suministro de los medicamentos prescrito por los Médicos de la clínica.
- D. Servicios Rayos X
- E. Servicios de Ultrasonido (ecografías) por personal médico de la Clínica no especializada.
- F. Servicios de Laboratorio, por orden médica y criterio de médicos de la clínica-
- G. Servicios de Hospitalización
- H. Atención médico-quirúrgica en las ramas básicas de las siguientes cirugías
 - a) cirugía general
 - b) Ginecología y obstetricia
 - c) Cirugía por laparoscopia
- I. Atención médica de Pediatría, Cardiología y Neurología a criterio del personal medico

Solo se surtirán las recetas prescritas por los Médicos de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

Así como dictámenes médicos a los elementos de los cuerpos de seguridad y detenidos.

Si “EL MUNICIPIO” llegará a requerir prestación de servicios adicionales o no contemplados en el presten contrato. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” podrá proporcionarlos si cuenta con la instrucción expresa de “EL MUNICIPIO”, en este caso se cotizarán dichos servicios de acuerdo a la cantidad que se establece para cada servicio en la Lista de precios que se anexa al presente documento y se pagarán atendiendo a lo siguiente:

La atención medica deberá ser necesaria, debiendo el prestador de servicios, obtener la autorización de "EL MUNICIPIO" antes de proceder; realizado el procedimiento que corresponda se envía la factura a "EL MUNICIPIO" tal y como dispone la cláusula Tercera del presente instrumento.

La atención de las demás especialidades como urología, hepatología, (transfusión sanguínea), otorrinolaringología, dermatología, entre otros. Se efectuará mediante pago del 50% cincuenta por ciento por parte de "EL MUNICIPIO" y el otro 50% será subsidiado por" EL PRESTADOR DE SERVICIO".

Los casos en que por la severidad o gravedad del padecimiento no puedan ser atendidos en las instalaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", serán referidos a la clínica centra Guadalupe, Nuevo León sin costo adicional; o a otras Instituciones de Salud a consideración de "EL MUNICIPIO".

En consecuencia, de lo anterior, LAS PARTES convienen de que este contrato es el único entendimiento entre las partes con relación al objeto del presente contrato, por o que no existe ningún acuerdo escrito o verbal diverso.

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar sus servicios médicos en las instalaciones de su propiedad con personal propio y médicos propios, para cumplir con la máxima dedicación, empeño y calidad a favor de "LOS BENEFICIARIOS", mismos que son representados por "EL MUNICIPIO" en la misma forma y calidad de atención que presta a cualquier paciente particular.

"EL MUNICIPIO" se compromete a entregar a "**LOS BENEFICIARIOS**", una referencia de atención médica, autorizada por el director de Servicios Médicos Municipales, con la cual acreditara ante "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" ser empleado municipal o beneficiario, ello a fin de que se les otorgue la asistencia médica o el servicio hospitalario. Estas referencias deberán ser solicitadas, en todos los casos por "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" antes de otorgar la atención requerida por empleados y beneficiarios de "**EL MUNICIPIO**"

"**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" queda facultado para negar la atención objeto de este contrato en caso de que no le sea mostrada la referencia de atención médica, a excepción de casos de urgencia en que "**LOS BENEFICIARIOS**" requieran atención médica inmediata, con la condición de que aparezcan registrados en la relación de empleados municipales, o bien que acrediten ese carácter al momento de su ingreso, a efecto de que "**EL MUNICIPIO**" pueda cubrir los importes originales por los servicios prestados en tales condiciones.

"**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" manifiesta que el servicio hospitalario a otorgar a "**LOS BENEFICIARIOS**" remitidos por "**EL MUNICIPIO**" será durante 24 veinticuatro horas del día de los 365 días del año, tomando en cuenta la posibilidad de capacidad de ocupación de

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” obligándose a no desatenderlos en caso de accidente, emergencias o eventualidades que pongan en peligro o riesgo la vida, protección y/o salud. de **“LOS BENEFICIARIOS”**.

La decisión de designar médico o médicos especialistas que entenderán a **“LOS BENEFICIARIOS”**, será exclusiva a cuenta de **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** quedando excluido **“EL MUNICIPIO”** de toda responsabilidad profesional y económica en relación médico-paciente.

SEXTA. -DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES: La responsabilidad de **“EL MUNICIPIO”** se limita a las obligaciones contenidas en el presente contrato; y por su parte **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a dejar en paz y a salvo a **“EL MUNICIPIO”** en el caso de que **“EL BENEFICIARIO”** intente ejercer cualquier acción legal ante cualquier autoridad competente o de otra índole en contra de **“EL MUNICIPIO”** exclusivamente originados como consecuencia directa de negligencia o error por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** mientras preste el servicio objeto del presente contrato.

Ambas partes convienen expresamente de que cada uno de ellos es el único y absoluto responsable de sus relaciones laborales con sus empleados para los efectos legales en materia laboral y fiscal por lo que una y otra parte, asumen incondicionalmente la responsabilidad de patrón y causante que le corresponda excluyendo de manera absoluta a la otra parte de cualquier obligación relativa a riesgo de trabajo, enfermedad o cualquier otra causa de posible controversia legal en relación a su propio personal.

Cada parte, como patrón del personal que asigne para el cumplimiento de ciertas obligaciones a su cargo determinadas en este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

SEPTIMA. -RESCISIÓN: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener y a responder de los defectos o vicios de los bienes y de la calidad de los servicios, así como si cede o traspasa la totalidad o parte de los servicios contratados, serán causas de rescisión, las siguientes:

1. Por incumplimiento de las partes de cualquiera de las cláusulas del presente instrumento;
2. Cuando el servicio objeto del presente contrato no fuere eficiente o no fuera el requerido por **“EL MUNICIPIO”**,
3. Si el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** cede o traspasa la totalidad o parte de los servicios contratados
4. Por causa de inviabilidad económica del **“EL MUNICIPIO”**
5. Por mutuo consentimiento notificado por escrito con 15 quince días de anticipación.

OCTAVA. -DE LA CONFIDENCIALIDAD: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información referente a servicios, cantidades, tipos, calidad, precios y cualquier otro tipo de datos referentes a la misma responsabilizándose de los daños y perjuicios que resulten por el mal uso que de ella se haga excepción de lo requerido por mandamiento judicial de la autoridad competente.

NOVENA. -CUMPLIMIENTO DEL OBJETO: “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a proporcionar al servicio del presten contrato o satisfacción de “EL MUNICIPIO” y a responder por su cuenta a los riesgos de los mismos, así como los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de sus partes se llegue a causar a “EL MUNICIPIO”.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” vigilará y será responsable frente a “EL MUNICIPIO” de que el servicio objeto del presten contrato, se lleve a cabo en forma pronta, eficiente y eficaz; así mismo “EL PRESTADOR SERVICIO” asume toda la responsabilidad de integrar de forma completa y tener al corriente el expediente clínico, formado por las atenciones que se proporcionen a “LOS BENEFICAIRIOS” comprometiéndose a proporcionar a “EL MUNICIPIO” si así lo requiere, un ejemplar del mismo o bien, copia fotostática de tal expediente, debiendo recabar desde un inicio la autorización del paciente y establecer lo anterior en sus aviso de privacidad.

DÉCIMA. -VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia que empezará a surtir sus efectos a partir del día, 23 de noviembre de 2018 para concluir el día 31 de diciembre de 2020.

Dicha vigencia podrá prorrogarse mientras LAS PARTES no cambien las condiciones pactadas en el presente Contrato. En caso de que se pretenda modificar las obligaciones contraídas, se deberá notificar por escrito a la contraparte, para que esta en su caso acepte dicha modificación de lo pactado, misma que se realizara por adendum.

DECIMA PRIMERA.-PROCESO DE RECISION ADMINISTRATIVA: En caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” llegase a incurrir en una causal de rescisión, esta se le notificara por escrito, concediéndole al “PRESTADOR DE SERCVICIO” un término improrrogable de 3 tres días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga y que aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes si llegado el término establecido no existe manifestación expresa por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar plenamente fundada y motivada y a la misma se notificará a “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, en un plazo no mayor de 10 diez días hábiles siguientes.

DÉCIMASEGUNDA. -DE LAS NOTIFICACIONES: Los avisos y notificaciones correspondientes a las partes para los efectos del presente contrato, se harán de manera obligatoria en los domicilios previamente detallados en el cuerpo del presten contrato, previo acuse de recibido.

Las partes se obligan a notificar oportunamente a su contratante cualquier cambio de su domicilio y convienen que la falta de aviso oportuno de cambio de este, tendrá como efecto que las notificaciones practicadas en el último domicilio registrado se tengan por bien efectuadas.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:“**EL MUNICIPIO**” podrá resolver la terminación anticipada del presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes, arrendamientos o servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**EL MUNICIPIO**”, o se determine por la autoridad competente, la nulidad o inexistencia jurídica de los actos que dieron origen al presente contrato.

En este supuesto se reembolsarán a “**EL PROVEEDOR**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato. En caso de desacuerdo, el reembolso de gastos no recuperables podrá ser objeto de los mecanismos establecidos en el capítulo IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DECIMA CUARTA. -INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del presente Contrato en los términos de la Cláusula Sexta que antecede, “**EL MUNICIPIO**” levantará un acta de rescisión administrativa del Contrato, que contendrá detalladamente las violaciones al mismo y procediéndose a hacer efectivas las consecuencias legales correspondientes.

DÉCIMAQUINTA. -PRORROGA DE VIGENCIA: LAS PARTES acuerdan que este Contrato podrá ser prorrogado por caso fortuito o de fuerza mayor, o por circunstancias extraordinarias no imputables a “**EL PROVEEDOR**”, que puedan originar un retraso en el plazo establecido en la Cláusula Segunda, para realizar el servicio o suministro objeto del presente contrato. La prórroga deberá ser solicitada oportunamente por “**EL PROVEEDOR**” y queda a criterio de “**EL MUNICIPIO**” el conceder prórrogas al plazo de entrega establecido originalmente.

DÉCIMA SEXTA. -JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas y salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, “**LAS PARTES**” se someten expresamente a la jurisdicción de las autoridades y Tribunales competentes de la ciudad de Cadereyta Jiménez, N.L., renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles en razón del fuero de sus domicilios presentes o futuros. Así mismo en caso de controversias técnicas y/o administrativas las partes llegaran a una resolución de común acuerdo.

DÉCIMA SÉPTIMA. -CONTRATO ÚNICO: “**LAS PARTES**” convienen que este Contrato contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica, por consiguiente, cualquier otro Contrato o acuerdo, verbal o escrito, que se haya elaborado o que tácitamente pudiera implicarse, queda desde ahora sin efecto legal alguno. En caso de posteriores modificaciones que se hagan a este Instrumento, deberá constar por escrito y firmado por “**LAS PARTES**”.

Habiendo sido leído el presente Contrato por **“LAS PARTES”** y enteradas del contenido y alcance legal del mismo, y que no existe error, dolo, violencia, mala fe, o ignorancia ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo y que es su espontanea voluntad de cada una de sus estipulaciones, lo firman en la ciudad de Juárez, Nuevo León a los **18 días** del mes de **diciembre** del **2020** por **“EL MUNICIPIO”** y **“EL PROVEEDOR”**.

POR “EL MUNICIPIO”:

RUBRICA

RUBRICA

**LIC. HÉCTOR FERNANDO GARAY CRUZ
COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. HERIBERTO,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
JUÁREZ, NUEVO LEÓN, QUIEN ACREDITA DICHA
PERSONALIDAD
CON EL ACUERDO DELEGATORIO.**

**LIC. JUAN GERARDO MATA RIVERA
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO
MUNICIPAL**

RUBRICA

RUBRICA

**LIC. EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN
LA SÍNDICA SEGUNDA PROPIETARIA**

**LIC. ALEJANDRO VALLEJO SAUCEDA
DIRECTOR DE ADQUISICIONES**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

RUBRICA

**LICENCIADA ELDA OLIVIA GUERRA RODRIGUEZ REPRESENTANTE LEGAL
DE PROVEEDORA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL NORTE S.A DE C.V.**